

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudad

Temas: Decreto 1082 de 2015. Experiencia. Registro único de proponentes. Requisitos habilitantes
Tipo de asunto consultado: Experiencia de los socios registrada en el RUP, cuando la constitución de la persona jurídica supera 3 años

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 22 de mayo de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

“¿Una sociedad por acciones simplificadas que tiene cuatro años de constitución, puede seguir presentado las certificaciones de experiencia de sus socios que fueron registradas en el RUP en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2?5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015?”

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No, después de cumplidos los 3 años desde la constitución de una sociedad nueva, las Entidades Estatales no deberán tener como válida la experiencia acreditada por los socios en el RUP durante los primeros tres años de constitución de la sociedad.

Actualmente las Cámaras de Comercio sólo pueden eliminar experiencia registrada en el RUP a solicitud del mismo proponente. Corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las Entidades Estatales verificar, para efectos de tener en cuenta la experiencia, el cumplimiento de la condición establecida en el Decreto 1082 de 2015 para poder acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, esta es, que la constitución del interesado es menor a 3 años, teniendo presente para ello la fecha de constitución de la persona jurídica.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La posición de Colombia Compra Eficiente respecto a la validez de la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, acreditada en el RUP por una sociedad nueva, cuando está ya superó los 3 años de constituida, ha variado.
2. El Decreto 1082 de 2015 establece que, para la inscripción en el RUP





Colombia Compra Eficiente

de una persona jurídica, si su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

3. La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal.
4. En consecuencia, la persona jurídica cuya constitución es menor a tres (3) años puede registrar la experiencia de sus socios en el RUP, la cual no podrá ser tomada en cuenta por la Entidad Estatal como experiencia de la sociedad una vez cumplidos los tres (3) años de constituida la persona jurídica a los que hace referencia la norma, pues no se cumple con el presupuesto normativo para acceder al beneficio que contempla el Decreto 1082 de 2015.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

